



PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 0337-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Machala 20 de abril de 2012, las 10h30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 337-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro (4) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **SEGUNDO GONZALO FERNÁNDEZ LOAIZA**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, “Quien expendia o consume bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; hecho presuntamente ocurrido en las calles Nueve de Octubre y González Suárez, parroquia y cantón Piñas, provincia de El Oro, el día sábado 07 de mayo del 2011, a las 14h45.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Subop. de Policía Javier Cevallos Briceño y dirigido al Comandante Provincial de El Oro No. 3, indica que el día 07 de mayo del 2011, a las 14h45, en circunstancias que se encontraba de servicio realizando patrullaje por el lugar, fecha y hora señalados, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **SEGUNDO GONZALO FERNÁNDEZ LOAIZA**, por encontrarse con aliento a licor. **b)** El parte policial y la boleta informativa fueron entregados en la Delegación Provincial de El Oro del Consejo Nacional Electoral; y, a su vez remitidos al Tribunal Contencioso Electoral, recibidos en la Secretaría General de este Organismo el 12 de mayo del 2011, a las 15h05, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 14 de marzo de 2012, a las 15h00, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **SEGUNDO GONZALO FERNÁNDEZ LOAIZA**, en su domicilio ubicado en el sitio Damas, parroquia Piedras, cantón Piñas, provincia de El Oro; señalándose el día viernes 20 de abril de 2012, a las 09h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 14 de marzo de 2012, a las 15h00, se dispuso citar al presunto infractor **SEGUNDO GONZALO FERNÁNDEZ LOAIZA**, en su domicilio anteriormente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



señalado, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa a la Dra. Marcia Romero Laines, Delegada por la Defensoría Pública de El Oro como su abogada defensora, a quien se le notificó mediante oficio N° 106-DQ-ML-TCE de fecha 14 de marzo de 2012, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de El Oro, ubicadas en la calle Guayas entre Pichincha y Arízaga, Edificio Atlántico 4to. Piso, de la ciudad de Machala, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito.

b) Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Subop. de Policía Javier Cevallos Briceño, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de El Oro, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** De la razón sentada por el Ab. Milton Paredes Paredes, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que se dio cumplimiento con la diligencia de citación al ciudadano **SEGUNDO GONZALO FERNÁNDEZ LOAIZA; QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día viernes 20 de abril de 2012, a las 09h00, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 14 de marzo de 2012, a las 15h00; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Subop. de Policía Javier Cevallos Briceño, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, limitó a acogerse a todo el contenido del parte policial que se elaboró en la fecha señalada, sin aportar con ningún otro elemento referente a los hechos por los cuales procedió a extender la boleta informativa y elevar el correspondiente parte policial. **b)** El señor Juez concedió la palabra al presunto infractor señor **SEGUNDO GONZALO FERNÁNDEZ LOAIZA**, quien lo realizó a través de su abogada defensora, la Dra. Marcia Romero Laines, Defensora Pública de El Oro, quien impugnó y redarguyó el contenido del parte policial suscrito por el agente de policía, que en el expediente no existe ningún elemento que haga presumir alguna culpabilidad de su representado con respecto a la presunta infracción, finalmente solicitó que se acepte la presunción de inocencia a su defendido, al no haberse comprobado la materialidad de la infracción y la responsabilidad del presunto infractor, solicitando se deseche la misma y se declare la presunción de inocencia de su patrocinado. **SEXTO.- a)** El Agente del Orden, en la audiencia oral de prueba y juzgamiento realizada el día viernes 20 de abril de 2012, a las 09h00, se ratificó en el parte policial informativo y en la boleta electoral, no aportando con otros medios probatorios tendientes a justificar el hecho que se juzga. Si bien es cierto, los referidos documentos tienen el carácter de públicos y gozan de presunción de veracidad, conforme lo prescribe el Artículo 33 del reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, para que estos alcancen el valor de prueba deben estar acompañados de otros medios probatorios, previo al principio de contradicción conforma lo señala el Numeral 6 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, pero esto no aconteció en la referida audiencia; **b)** Por su parte el presunto infractor por intermedio de su defensora en el acto de audiencia, rechazó e impugnó el parte policial y boleta informativa y en la replica el agente de policía no rebatió la misma; **c)** Para evitar la impunidad, en esta clase de infracciones, los agentes del orden al evidenciar el cometimiento de la infracción electoral y dado que su juzgamiento no es instantáneo y los resultados de la infracción tienden a desaparecer



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



con el tiempo, deben procurar contar con otros medios e instrumentos técnicos de prueba que registren la infracción, que puede ser mediante pericias, testimonios o cualquiera de los medios probatorios permitidos por la ley, para que en el acto de la diligencia se presenten y se practiquen los mismos, lo que no ha sucedido; en consecuencia, conforme a la Constitución y las reglas de la sana crítica, llego a la conclusión de que no se ha comprobado conforme a derecho la infracción acusada; esto es, que el ciudadano Segundo Gonzalo Fernández Loaiza, subsumió su conducta en lo que prescribe el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: “ Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. “Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA:** Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **SEGUNDO GONZALO FERNÁNDEZ LOAIZA**, por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de El Oro. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f)**
Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley

Dr. Manuel López Ortiz
SECRETARIO RELATOR

